

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2020 00396 00
Sustanciación: No. 1048

Por cuanto mediante comunicación de fecha 18 de agosto de 2021, fue dejado por la Policía Nacional, a disposición del Juzgado en el parqueadero Captura de Vehículos Captucol, ubicado en la variante La Romelia - el Pollo, kilómetro 10 Sector El Bosque, Lote 1 A Sur 2, de Dosquebradas Risaralda, el vehículo objeto de medida cautelar en este asunto, con la placa CFX 574, matriculado en la Secretaría de Movilidad del Municipio de Santiago de Cali, Valle, marca Mazda, clase automóvil, carrocería sedan, Línea 9ALN3M, color gris astral, modelo 2001, motor B3774244, número de serie y de chasis 9FCBJ423010001737, cilindraje 1300, servicio particular, el cual figura como de propiedad del ejecutado Luis Fernando Gómez Gómez, identificado con C.C. 7.531.052, el Juzgado ordena su secuestro.

Para que se lleve a efecto la diligencia, se comisiona al Inspector de Tránsito de la ciudad de Dosquebradas Risaralda tal como lo prescribe el parágrafo único del artículo 595 del C.G.P., en armonía con los incisos uno (1) y dos (2) del artículo 38 Ibidem, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, con la facultad de delegar o subcomisionar si lo considera necesario.

Adjúntese al exhorto, copia de este proveído, del auto que ordenó el embargo, de los oficios dirigidos a la Sijin, a la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, Valle y a la Secretaría de Tránsito y Transportes de Armenia Q. con los cuales se solicitó la inmovilización, del certificado de tradición del vehículo con la inscripción de la medida, así como la comunicación y anexos mediante los cuales se dejó a disposición del Juzgado el vehículo mencionado.

Igualmente, se faculta al comisionado para que designe, posea y reemplace al secuestro de ser necesario, así como también, para que fije los honorarios, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada en la diligencia, asimismo, para que una vez se practique la diligencia encomendada, se oficie a las tres entidades referenciadas en el inciso anterior, cancelando la orden de inmovilización que se le había impartido.

En caso de que la aludida dependencia no se considere competente para conocer de la presente comisión, se propone conflicto negativo de competencia, para lo cual deberá remitir el expediente a la autoridad que corresponda para que se dirima el conflicto surgido.

Por intermedio del Centro de Servicios judiciales creado para estos Juzgados líbrese el exhorto ordenado, dirigido a la Inspección de Tránsito de la ciudad de Dosquebradas Risaralda. Su trámite es carga de la parte ejecutante.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 143
Fecha de notificación por estado 31/08/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
2

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94fc8aa3719804436e13ebe525ffb500e384531f23bde0d270d0a08e50a1a13c**
Documento generado en 30/08/2021 02:00:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>